

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.028.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila con fecha de ayer me participa hallarse detenida en aquella ciudad, la niña Florentina Rodriguez, que ha manifestado ser hija de Tomás, tendero ambulante, cuyo paradero se ignora. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la mayor eficacia á la busca del referido Tomás, y habido que sea, se notifiquen de presentacion en el Gobierno de la citada provincia, con el objeto de recoger la niña que se encuentra abandonada, dando oportuno aviso á este Gobierno.

Valladolid 11 de Noviembre de 1876.—El Gobernador accidental, Alejandro Salazar.

CIRCULAR NUM. 3.029.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procederán á la busca

y detencion del jóven Nemesio Sanchez, natural de Espinosa de Villagonzalo, en Palencia, que desapareció de casa de sus padres el dia 6 del actual, con ánimo segun se cree de alistarse para Ultramar, y caso de ser habido se le remitirá á esta Ciudad á mi disposicion ó á Palencia á la del Sr. Gobernador civil de aquella provincia.

Valladolid 11 de Noviembre de 1876.—El Gobernador accidental, Alejandro Salazar.

Señas del Nemesio.

Edad diez y nueve años, estatura buena, cara larga, pelo castaño claro, vestido de paño pardo.

CIRCULAR NUM. 3.030.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Dionisio Casares Lobo, de diez y ocho años de edad, natural de esta Capital, de oficio tejedor; y caso de ser habido lo remitirán á este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 13 de Noviembre de 1876.—El Gobernador accidental, Alejandro Salazar.

NUM. 3.027.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Basilio Sanchez Bastida, hijo de Pio y Escolástica, natural y residente en Geria, en donde falleció abintestato el veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta

y tres, á los veinte y un años de edad, de estado soltero; para que dentro del término de veinte dias comparezcan á ejercitarle en legal forma, habiéndolo ya verificado el referido Pio Sanchez Lozano, como padre del finado.

Dado en Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Leon Gervás.

NUM. 3.027.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de abintestato de D. Luis Santos Gonzalez, presbítero, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció en seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, que se sigue en este Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda, he dispuesto convocar por segundos edictos y término de veinte dias, á los que se crean con derecho á heredarle, para que en dicho plazo comparezcan en este Juzgado con los documentos que lo acrediten, habiéndolo hecho Antonio Gonzalez Vara, vecino de la Overuela, á cuya instancia se siguen estas diligencias.

Dado en Valladolid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gonzalez Cuende.

NUM. 3.026.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han queda-

do por fallecimiento de D. Manuel Mata y Alvarez, natural de Santa Cruz de Yanguas, en la provincia de Soria, vecino que fué de la ciudad de Valladolid; para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado sito calle de la Democracia, Casa-Cárceles Nacionales, y expediente de abintestato formado al efecto á instancia de su esposa doña Asuncion Marin é hijos, D. Manuel, D. Pedro y don José Mata y Marin, aperecidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S.^a, Fernando Broguera.

NUM. 3.002.

Don Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por la presente se cita á Bárbara Cabrejas, natural de Ontoria del Pinar, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre robo á la misma de veintiseis pesetas y una abarca en el sitio titulado Huerta de San Roque, término de Espeja, el dia veintinueve de Agosto último; aperecida de que de así no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa del Burgo de Osma á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Fernandez Retana.—Por su mandado, Juan Romero.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los modelos á que hace referencia el reglamento de los Amillaramientos, publicado en los Boletines números 151, 152, 154, 155, 156 y 157.

MODELO NUM. 15.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

MODELO DE CARPETA.

Amillaramiento ó padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal segun el resultado de los registros del mismo.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Amillaramiento de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposicion porque deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resultan serlo en este distrito jurisdiccional; formado por la Junta municipal de dicho pueblo con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de la cartilla de evaluacion aprobada.

NÚMERO Y FOLIO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION.	LIQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmenas etc.	PRODUCTOS integros.	BAJAS por gastos en todos conceptos.	CAPITAL liquido imponible.	CORRESPONDE	
		1.	2.	3.					al propietario.	al colono.
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
PRIMERA DIVISION.										
HACENDADOS VECINOS.										
Parte 1.^a										
Propietarios y propietarios colonos.										
Número 1.^o										
	Abad y Jimenez, D. Antonio.									
1	Por la posesion denominada el Sol, que cultiva por sí, y contiene: Seis hectáreas siembra de regadio con destino al cultivo de hortalizas, calificadas de primera clase. Doce id., id. id. con destino al cultivo de trigo y otras semillas, calificadas de segunda clase. Nueve id. de secano destinadas al cultivo de maiz, calificadas de tercera clase.				400	160	240			
	Por la posesion denominada la Luna, que tiene dada en arrendamiento á D. Anastasio Correa Lopez; contribuyente al núm. 4. ^o en cantidad de 100 pesetas y contiene: Cuatro hectáreas de secano con destino al cultivo de cereales, calificadas de segunda clase.				300	110	190			
					200	95	105			
2					450	150	300			
					1.350	515	835			
1	Por una casa calle del Alamo, núm. 5.				1.200	300	900			
1	Por otra id. calle Ancha, núm. 10.				1.000	250	750			
2					2.200	550	1.650			
	Por 29 yeguas de cria.				320	100	220			
	Por cinco yuntas de ganado mular.				540	100	540			
					860	100	760			
RESÚMEN.										
1	Riqueza rústica: por finca que cultiva por sí				900	365	535			
1	Idem id.: por las dadas en arriendo.				450	150	300			
2	Riqueza urbana.				2.200	550	1.650			
	Ganadería.				860	100	760			
4					4.410	1.165	3.245			
	Baja del liquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se recarguen al colono núm. 4.						200			
							3.045			
							3.045			
Número 2.^o										
Acevedo y Garcia, D. Pedro.										
1	Por la posesion denominada Quitapesares, que cultiva por sí, y contiene: Once hectáreas de secano destinadas al cultivo de calificadas de primera clase. Tres id. de secano con destino al cultivo de calificadas de segunda clase.				700	300	400			
					800	350	450			
					1.500	650	850			
										850

NÚMERO Y FOLIO DE ORDEN	LANTAS	SALAS	IDEM	LIQUIDO IMPONIBLE fijado a la unidad según la cartilla evaluatoria.			IDEM a cada cabeza de ganado, colmenas etc. Pesetas.	PRODUCTOS integros. Pesetas.	BAJAS por gastos en todos conceptos. Pesetas.	CAPITAL liquido imponible. Pesetas.	CORRESPONDE	
				1.º	2.º	3.º					al propietario. Pesetas.	al colono. Pesetas.
Número 3.º												
007	1	Barrientos y Gutierrez, D. Joaquin. Por la posesion denominada Vista-bella, que cultiva por sí, y contiene: Tres hectáreas con destino a pastos, calificadas de primera clase.					900	250	650			
	1	Por una casa, calle del Medio, núm. 4.					400	100	300			
RESUMEN.												
	1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.					900	250	650			
	1	Idem urbana.					400	100	300			
	2						1.300	350	950			950
Número 4.º												
	1	Correa y Lopez, D. Anastasio. Por la posesion denominada Herencia, que cultiva por sí, y contiene: Diez hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de primera clase.					1.500	600	900			
	1	Cinco id. tambien de secano destinadas al cultivo de calificadas de segunda clase.					720	200	520			
	1	Por la posesion denominada la Calera, que tiene dada en arrendamiento a Don Domingo Dorrnsoro y Mateu, contribuyente al núm. 5.º, en cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de tercera clase.					700	200	500			
	2						2.920	1.000	1.920			
	1	Por una casa, calle Arriba, núm. 11.					2.000	500	1.500			4.625
	1	Por otra id., calle de Salas, núm. 27.					800	200	600			
	2						2.800	700	2.100			
RESÚMEN.												
	1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.					2.220	800	1.420			
	1	Idem id.: por dadas en arrendamiento.					700	200	500			
	2	Idem urbana.					2.800	700	2.400			
	4						5.720	1.700	4.020			
		Aumento al capital imponible por las utilidades líquidas consideradas al cultivo de la finca que en cantidad de 100 pesetas y de la propiedad de D. Antonio Abad y Jimenez, contribuyente al núm. 1.º, lleva en arrendamiento.							200			
		Baja del liquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 5.º							4.220			
									300			
									3.920			
									3.720			200
RESUMEN GENERAL												
Parte 2.ª												
Número 5.º												
	1	Dorrnsoro y Mateu, D. Domingo. Por la posesion denominada la Calera, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Anastasio Correa y Lopez, contribuyente al núm. 4.º, por la cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas secano de segunda clase.							300			300

NÚMERO Y FOLIO DE ORDEN		Número de fincas	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION,	LIQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmenas etc. Pesetas.	PRODUCTOS integros. Pesetas.	BAJAS por gastos en todos conceptos. Pesetas.	CAPITAL líquido imponible. Pesetas.	CORRESPONDE	
de los registros.	de la lista.			1.ª	2.ª	5.ª					al propietario. Pesetas.	al colono. Pesetas.
			Número 6.º									
		1	Dominguez y Alonso, D. Estéban. Por la posesion denominada la Alameda que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. , contribuyente al núm. por la cantidad de y contiene: Veinte hectáreas de secano de primera clase						700			700
		1	Número 7.º									
		1	Estrada y Valera, D. Gaspar. Por la posesion denominada la Linterna, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. , contribuyente al núm. por la cantidad de y contiene: Diez y siete hectáreas de calificadas de						500			500
			SEGUNDA DIVISION. HACENDADOS FORASTEROS.									
			Parte 1.ª Propietarios.									
		1	Narvaez Doriga, D. Manuel, vecino de , tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Saez y Rey, contribuyente al núm. 9.º en cantidad de 500 pesetas, la posesion denominada Malinas, que contiene: Siete hectáreas de secano destinadas al cultivo de viña y olivar, calificadas de primera clase. Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 9.º					4.000	500	3.500		
		1	Parte 2.ª Colonos.							3.000		
		1	Saz y Rey, D. Domingo, vecino de Por la posesion denominada Malinas, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Mannel Narvaez Doriga, contribuyente al núm. 8.º, por la cantidad de 500 pesetas, y contiene: Siete hectáreas de secano, viña y olivar de primera.							500		500
		1										3.000
		1									8.845	4.700

RESÚMEN GENERAL.

Número de contribuyentes.	NUMERO DE FINCAS.		Número de cabezas de ganado de todas clases		RIQUEZA IMPONIBLE.			
	Rústicas.	Urbanas.			Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Pecuaría. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
4	6	5	34	Propietarios y propietarios colonos vecinos.	3.755	4.050	760	8.565
3	"	"	"	Colonos vecinos.	1.700	"	"	1.700
1	"	"	"	Propietarios y propietarios colonos forasteros.	500	"	"	500
1	"	"	"	Colonos forasteros.	3.000	"	"	3.000
9	6	5	34		8.955	4.050	760	13.765

La Junta municipal de esta villa, que ha procurado formar bien y fielmente este amillaramiento, declara bajo su responsabilidad que el resultado del mismo es conforme al de los Libros-Registros, cartillas de evaluacion y listas de fincas rústicas y urbanas á que se refiere.

Fecha.

Sello del Municipio.

Firma de todos los individuos de la Junta.

(Se continuará.)